EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU

NIT 890.984.761-8

CONTRATO No.
202600490

FT-M3-GJ-01
Versión: 11

CONTRATISTA		**NIT**	**TELÉFONO**	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN**	
INVERSIONES FEDESQUINA S.A.S		901250356-7	332-27-42	11/11/2026	
REPRESENTANTE LEGAL		**CÉDULA**	**DIRECCIÓN DE CONTACTO**		**TEL./CEL. CONTACTO**
Carlos Fernando De La Torre González		8.309.055	**CRA 39 # 34D SUR 06**		332-27-42
CORREO ELECTRÓNICO		**CIUDAD DE EJECUCIÓN**	**RADICADO REQUERIMIENTO**	**BIENES O SERVICIOS**	**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**
fedesquina@hotmail.es		Distrito Medellín	20261007272	**SERVICIOS**	2026001433
CONVENIO	**CENTRO DE COSTOS**	**RUBRO PRESUPUESTAL**	**DESCRIPCIÓN RUBRO**	**VALOR CONTRATO**	**COMPROMISO PRESUPUESTAL**
4600108631DE 2026	33510	23202020080412-1	APOYO TRANSVERSAL A LOS COMPONENTES	$7.295.228	2026001697

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Contratar el suministro de herramientas, equipos e insumos de ferretería y mantenimiento industrial (Lote 2), requeridos para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica y física del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES – 123).

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Comprende la adquisición, suministro, transporte, descarga y entrega a entera satisfacción de los siguientes bienes que integran el LOTE 2.

Ítem	Descripción del Elemento	Cant.	Marca / Modelo de Referencia (o Equivalente) DOCX	Especificación Técnica Mínima Solicitada
1	Estación de soldadura y calor 2 en 1	1	*Baku 702B*	Estación digital con cautín y pistola de aire caliente, control independiente de temperatura y flujo de aire.

2	Kit de pulido y brillado de superficies	1 kit	*Kit de pulido de vidrio (34 pcs)*	Juego de 34 piezas o superior que incluya polvo de óxido de cerio, discos y almohadillas de pulido.
3	Discos para matizado	1 kit	*3M Trizact*	Discos abrasivos micro-replicados para acabado de superficie y matizado de alta precisión.
4	Lijas de agua grano 2000	5	*3M Microfine*	Lija de agua para acabado fino de alta durabilidad en seco/húmedo.
5	Lijas de agua grano 5000	5	*3M Trizact*	Tira o disco abrasivo ultra-fino grano 5000 para eliminación de microrrayaduras.
6	Borla de lana para lijado 9"	1	*3M Perfect-It 05753*	Borla doble cara, 100% lana, 9 pulgadas de diámetro, acople rápido para polichadora.
7	Lijas de agua grano 3000	5	*3M Microfine*	Lija de agua para micro-acabado y rectificación de imperfecciones.
8	Limpiador y abrillantador de plásticos	2	*Meguiar's PlastX G12310*	Restaurador y limpiador de plásticos transparentes, fórmula en gel/crema de 296 ml o superior.
9	Pomo polichadora velcro 7"	6	*Truper 100% Lana*	Pomo/almohadilla de pulido con respaldo de velcro, 7 pulgadas, lana universal.
10	Kit de herramientas de mano	1	*Stanley Juego de 110/120 piezas*	Set de herramientas mecánicas (llaves, copas, ratchets, alicates y destornilladores) en estuche rígido.
11	Kit de destornilladores	1	*Stanley Set 50 piezas*	Juego multifuncional de destornilladores con puntas magnéticas y variadas.
12	Atornillador de impacto 1/4"	1	*Makita 1/4" V.V.R.*	Atornillador de impacto eléctrico/inalámbrico con velocidad variable reversible y encastre de 1/4".
13	Ventosa de sujeción / chupa de carga	2	*Total 50 kg*	Ventosa/chupa doble o sencilla para manipulación de vidrio y lámina con capacidad de carga mínima de 50 kg.
14	Polichadora orbital	1	*Bauker 9 1/2" 120W*	Polichadora orbital eléctrica de 9.5 pulgadas, 120W de potencia, velocidad de 3000 RPM.
15	Repuesto / bonetes para polichadora	4	*Bauker Set de Bonetes*	Juegos/sets de bonetes para polichado y brillado compatibles con polichadora de 9.5".

16	Desarmadores de precisión	1	*Set de precisión 115 en 1*	Juego multifuncional de destornilladores de precisión tipo Torx, Pentalobe, Tri-wing para electrónica.
17	Líquido nano cerámico hidrofóbico	3	*Mr. Fix 9H Cerámico*	Recubrimiento líquido hidrofóbico cerámico con grado de dureza 9H para protección de superficies.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: El plazo del presente contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la Unidad de Gestión Jurídica de la ESU y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($7.295.228), IVA incluido.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: a ESU cancelará el valor del contrato mediante pago único, previa entrega a entera satisfacción de los bienes objeto del contrato certificada por el supervisor designado y la expedición del recibo a satisfacción. Para el trámite del pago, el CONTRATISTA deberá radicar la respectiva factura cumpliendo con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- ✓ El contratista deberá acreditar la efectiva prestación del servicio y/o producto por medio de una constancia de recibo firmada por el beneficiario. Una vez aprobada la constancia de recibo por parte del supervisor del contrato, éste emitirá el recibo a entera satisfacción del producto y/o servicio contratado.
- ✓ Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto o contribución nacional que se cause con ocasión del contrato serán a cargo exclusivo del contratista.
- ✓ Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU reconocerá al contratista un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.
- ✓ Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las Entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la Entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.
- ✓ Las solicitudes, pedidos y requerimientos, se realizarán conforme a las necesidades del cliente, por lo que se pagará lo ejecutado efectivamente por EL CONTRATISTA y certificado por el supervisor del contrato. En el evento en que a la finalización del plazo contractual se encuentren saldos a favor, éstos se liberarán en beneficio de la ESU.
- ✓ Para el caso de proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, la facturación deberá ser remitida al correo electrónico facturacion@esu.com.co y la fecha límite para la recepción de las mismas estará sujeta a las fechas definidas en la circular 01 del 8 de enero de 2025 y las subsiguientes circulares que se expidan para las vigencias 2026 y 2027, documento donde adicionalmente se define la elaboración del recibo a satisfacción por parte del supervisor/interventor designado y el proceso de cierre contable

en calidad de empresa industrial y comercial del estado.

CLÁUSULA SEXTA – CRUCE DE CUENTAS: Con la firma del presente contrato el contratista autoriza a la ESU, para que, al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el contratista adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El Distrito de Medellín o en el sitio que le defina la ESU, previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – ENTREGA: El CONTRATISTA entregará la totalidad de las herramientas, equipos e insumos descritos en la Cláusula Segunda (Lote 2) en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad y Convivencia o en la sede que defina la ESU, en coordinación previa con el supervisor del contrato. Las entregas se realizarán a entera satisfacción y acompañadas del acta de recibo respectiva.

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU (NIT 890.984.761-8) y del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, una Garantía Única de Cumplimiento expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para operar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrado	10%	Vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. 4) Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. 5) Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el contrato. 6) Facilitar al contratista lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1) Recibir oportunamente el pago estipulado en el contrato. 2) Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta adjunta, la cual hace parte integral del contrato y en los términos del Código Civil. 3) Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. 4) Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato. 5) Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato. 6) Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones

requeridas por la ESU. 7) Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en la Cláusula Novena del presente contrato en los términos y coberturas estipuladas. 8) Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. 9) Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. 10) Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la buena fe contractual; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. 11) Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. 12) Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el contratista promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general. 13) Velar por el respeto de la dignidad en las condiciones de trabajo por parte de sus contratistas y subcontratistas, por lo que no se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores. 14) Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. 15) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – EVALUACIÓN: De conformidad con la política de evaluación de proveedores establecida por la Entidad se realizarán evaluaciones durante la vigencia del contrato que se derive de la contratación. La evaluación estará a cargo del supervisor de la ESU de conformidad con la información aportada por cliente y en el formato que se establezca para el efecto. El resultado de esta evaluación se tendrá en cuenta para eventuales modificaciones del contrato. No obstante, estas modificaciones serán potestativas de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: La supervisión del Contrato será realizada por un Profesional Universitario de la Subgerencia de Servicios, o quien sea designado por el funcionario competente. Al Supervisor le corresponderá realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del contrato. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por el Gerente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INDEMNIDAD: De conformidad con el reglamento de contratación de la ESU el Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Igualmente, el Contratista mantendrá indemne a la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que, en caso de incumplimiento del contratista en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Si lo anterior no fuere posible, se

cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL: El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones, la propuesta comercial presentada y demás documentos integrantes, así como los postulados de la diligencia y buena fe contractual, dará lugar a que la ESU inicie un procedimiento sancionatorio de carácter contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU. El contratista tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerda mantener la confidencialidad de la información Confidencial de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN: De conformidad con el Reglamento de Contratación de la ESU y los pliegos de condiciones del proceso, el presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En dicha acta se consignarán los ajustes, revisiones, pagos y reconocimientos a que haya lugar. De no ser posible la liquidación de común acuerdo dentro del término señalado, la ESU podrá proceder a su liquidación unilateral, sin perjuicio del cierre del expediente contractual soportado con el acta de recibo a satisfacción y comprobante de pago final cuando corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista con la firma del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – TRATAMIENTO DE DATOS: El contratista asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión del contrato, así como las obligaciones que como responsable o encargado le correspondan acorde con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios en cuanto le sean aplicables. Por tanto, deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales accede, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto contractual. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, tales como origen racial, organizaciones sociales, datos socioeconómicos, datos de salud, entre otros, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto. El contratista aportará, para la formalización del contrato, copia de su Política de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información a la ESU, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones referente a protección de datos personales. El contratista, con la presentación de la oferta manifiesta que conoce la Política de Protección de Datos de la ESU y que, de ser aceptada la oferta en el proceso del asunto, acepta y se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en ella y demás protocolos establecidos por la ESU para el tratamiento de datos personales. Igualmente, El contratista se compromete a informar y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones contenidas en esta cláusula y las demás que contenga la normativa referente a la protección de datos personales, asimismo los trabajadores de El contratista deben conocer y aceptar la Política de Protección de Datos Personales de la ESU. El contratista indemnizará los perjuicios que llegue a causar a El contratante como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST): El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1- Disponibilidad y compromiso presupuestal. 2- Cédula de Ciudadanía. 3- Propuesta presentada por el contratista. 4- RUT. 5- Certificado de Existencia y Representación legal. 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 7- Certificado de antecedentes disciplinarios. 8- Certificado de antecedentes fiscales. 9. Certificado de antecedentes judiciales. 10- Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC. 11- Solicitud de propuesta comercial Consulta de Inhabilidades de la Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019 - 12- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Reglamento de Contratación de la Entidad, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DOMICILIO: El domicilio contractual es el Distrito de Medellín, a los once (11) días del mes de noviembre de 2026

VANESSA MARÍA OSPINA RENDÓN
Secretaria General

CARLOS FERNANDO DE LA TORRE GONZÁLEZ
Representante Legal
INVERSIONES FEDESQUINA S.A.S

Aprobó: Angélica María López Garcés - Subgerente de Servicios.
Aprobó: Nathalia Restrepo Caro - Subgerente Administrativa y Financiera
Revisó: Catalina María Restrepo Arcila– Profesional Especializado - Unidad de Gestión Jurídica.
Proyectó: Fernando Elías Arango Castrillón - Profesional Universitario – Unidad de Compras y Contratación